

BOLETÍN OFICIAL

Página 4180 18 de junio de 2012 Núm. 144

8. INFORMACIÓN.

8100 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO CON COMPROBACIÓN PERSONAL PARA LA EMISIÓN DE VOTO, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 88.2 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [8L/9999-0051] [8L/8100-0004]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado aprobar el procedimiento telemático con comprobación personal para la emisión de voto, en desarrollo del artículo 88.2 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 15 de junio de 2012

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/8100-0004]

«Oída la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día de hoy, de conformidad con el artículo 33.1.h) y a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA aprobar el siguiente texto articulado:

Artículo 1. Solicitud de voto telemático.

- 1. El Diputado o Diputada que prevea su ausencia en una o varias sesiones plenarias y, al amparo de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, desee estar autorizado por la Mesa del Parlamento de Cantabria para participar en las votaciones, deberá presentar ante la Mesa, al menos dos días antes de la celebración de la sesión plenaria correspondiente, la solicitud de emisión de voto telemático, en la que deberá exponer o justificar las razones que le impiden el ejercicio de la función parlamentaria.
- 2. A la solicitud acompañará la documentación acreditativa del supuesto, entre los reglamentariamente previstos, que la ampara. El Diputado o Diputada solicitante deberá indicar, si es posible, la duración de la situación que permite la autorización del voto telemático.

Artículo 2. Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

- 1. La Mesa del Parlamento de Cantabria adoptará acuerdo motivado por mayoría de dos tercios de sus miembros, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, autorizando el ejercicio del voto mediante procedimiento telemático con comprobación personal, que se comunicará al Diputado o Diputada solicitante.
 - 2. El Acuerdo de la Mesa que autorice el voto telemático con comprobación personal deberá precisar:
- a) o bien los puntos concretos del orden del día de la sesión plenaria para los que se autoriza el voto telemático con comprobación personal, si la autorización es sólo para una sesión; o bien el momento de inicio y el de finalización del tiempo de duración de la autorización del voto telemático con comprobación personal, si la autorización es para más de una sesión,
- b) los puntos del orden del día para los que se autoriza el voto telemático y que no sean susceptibles de fragmentación o modificación durante el debate,



BOLETÍN OFICIAL

Núm. 144 18 de junio de 2012 Página 4181

c) el momento de inicio y el momento de finalización del tiempo de emisión del voto telemático por el Diputado o Diputada autorizado, pudiendo emitirse el sentido de los votos en un solo acto al inicio de cada sesión.

Artículo 3. Realización de la votación.

- 1. Para acceder a su derecho a voto, el Diputado o Diputada autorizado deberá contar con una cuenta de correo electrónico, y deberá remitir a la Presidencia un correo electrónico en el que conste el sentido de la votación o votaciones de cada punto del orden del día. El correo electrónico deberá ser remitido a la Presidencia antes del inicio de la votación del correspondiente punto del orden del día.
- 2. Asistirá con su presencia al Diputado o Diputada autorizado un Letrado del Parlamento de Cantabria, quien garantizará la autenticidad de la votación telemática realizada. El Parlamento de Cantabria también proporcionará asistencia técnica mediante sus servicios informáticos.
- 3. La Presidencia de la Cámara deberá recibir el sentido de la votación del Diputado o Diputada y confirmar telefónicamente con el Diputado o Diputada autorizado o con el Letrado del Parlamento de Cantabria presente, quienes verificarán la emision efectiva del voto y la exactitud de la votación realizada.
- 4. Una vez verificados estos aspectos, el voto telemático emitido se trasladará por la Presidencia al Pleno, para que sea tenido en cuenta por el Secretario en el momento de anunciar el resultado acumulado de las votaciones.

Artículo 4. Empates.

En caso de que se produjera empate, el sentido de la votación realizada telemáticamente se mantendrá para las siguientes votaciones del mismo punto del orden del día, en aplicación de la repetición de las votaciones realizada al amparo del artículo 94 del Reglamento y siempre que dicha reiteración se produzca con carácter inmediato. En otro caso, la Presidencia precisará si las subsiguientes votaciones pueden ser objeto de votación no presencial, lo que se comunicará al Diputado o Diputada solicitante, junto con los momentos de inicio y finalización del tiempo para ejercer el derecho de voto telemáticamente.

Artículo 5. Voto presencial y voto telemático.

- 1. El Diputado o Diputada autorizado a emitir su voto mediante el procedimiento telemático no podrá emitir su voto presencial sin autorización expresa de la Mesa de la Cámara que, en el caso en que decida autorizar el voto presencial, declarará el voto telemático nulo y no emitido.
- 2. La Presidencia no admitirá el voto telemático, si el Diputado o Diputada autorizado se presenta en el momento de la votación durante la sesión plenaria.

Artículo 6. Retirada de punto del orden del día.

En caso de que un punto del orden del día de una sesión plenaria decayera o fuese retirado, el voto telemático se entenderá decaído.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.»